JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 384 del 14 de marzo de 2022, se puso en conocimiento de la parte interesada la Resolución SUB 295583 del 26 de diciembre de 2017, allegada por Colpensiones, a fin de que se manifestase sobre la misma. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 882 del 16 de diciembre de 2014, se instó a las partes a presentar la liquidación del crédito con el fin de poder continuar con el trámite del proceso -folio 103 ED-. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

Adicionalmente, obra en el anexo 2 del expediente digital poder conferido por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, quien afirma actuar en nombre y representación de Colpensiones, en favor de la Doctora VERONICA PINILLA CASTELBLANCO.

Sobre el particular advierte el Juzgado que no fue allegado con la solicitud de reconocimiento de personería copia del memorial poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3373, mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES y a la Dra. VERONICA PINILLA CASTELBLANCO para actuar como apoderada sustituta, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Lam/Esc. 2.-

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 697

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 de mayo de 2023**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las partes de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la MENOR NATALIA RUBIO CASTRO	$1.160.0000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de DALILA PAREDES VALDERRAMA	$2.320.0000.oo
TOTAL	$3.480.000.oo

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L

HONORARIOS CURADURIA

CONCEPTO	VALOR
Honorarios curaduría a cargo del Demandante y en favor de la Dra. ALBA NIDIA REYES R.	$700.0000.oo
TOTAL	$700.0000.oo

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto interlocutorio 917 del 03 de mayo de 2016, notificado por anotación en estado el 04 de mayo de la misma anualidad, se ordenó seguir adelante la ejecución y se instó a las partes a presentar la liquidación del crédito. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

Por último, en el anexo 04 del expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien a su vez sustituye el mandato a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, con CC. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con CC 1.113.641.015 y TP 239.596 del CSJ, conforme al poder de sustitución.

Lam/Esc. 2.-

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 1282 del 19 de junio de 2018, se requirió a las partes a fin de que aportasen copia de la Resolución SUB 1769 de marzo 07 de 2017 con su respectiva acta de notificación y certificado de los pagos de nómina efectuados por Colpensiones por concepto de incrementos pensionales por personas a cargo a partir del 01 de mayo de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2018 a favor de la señora AURA ELISA PANTOJA ANDRADE en calidad de cónyuge o compañera permanente y del señor LUIS FEPIPE ANDRADE PANTOJA en calidad de hijo invalido. Advierte el Despacho que desde esa fecha el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

Adicionalmente, obra en el anexo 2 del expediente digital poder conferido por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, quien afirma actuar en nombre y representación de Colpensiones, en favor de la Doctora VERONICA PINILLA CASTELBLANCO.

Sobre el particular advierte el Juzgado que no fue allegado con la solicitud de reconocimiento de personería copia del memorial poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3373, mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Lam/Esc. 2.-

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES y a la Dra. VERONICA PINILLA CASTELBLANCO para actuar como apoderada sustituta, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

PROCESO ORDINARIO DE JORGE ENRIQUE BELALCAZAR GUTIERREZ contra NAYUA PATRICIA ALAEDDINE AZBA – Radicación: 760013105-006-2018-00420-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 509

Para dar continuidad al proceso se dispondrá fijar fecha para celebrar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Igualmente se requerirá a la parte demandante para que informe cuáles son las diligencias que ha adelantado ante la Fiscalía 39 Local – Unidad de Lesiones Personales y Querellables y se apersone de obtener las pruebas que solicitó y que le fueron decretadas mediante el auto interlocutorio No.350 del 27 de febrero de 2020, para la cual fue librado el oficio No.301 del 6 de marzo de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe cuáles son las diligencias que ha adelantado ante la Fiscalía 39 Local – Unidad de Lesiones Personales y Querellables y se apersone de obtener las pruebas que solicitó y que le fueron decretadas mediante el auto interlocutorio No.350 del 27 de febrero de 2020, para la cual fue librado el oficio No.301 del 6 de marzo de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Carlos Arturo Cobo García, identificado con la c.c. 16.820.403 y T.P. 38.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **072** del **03/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 de mayo de 2023**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	$2.320.000.oo
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	$2.320.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	$1.160.000.oo
TOTAL	$5.800.000.oo

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 de mayo de 2023**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	$2.320.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	$2.320.000.oo

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 02 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.508

Advirtiéndose que en auto No. 374 del 31/03/2023 se fijó fecha de audiencia para el 18 de mayo 2023 a las 02:30 p.m. empero en esa calenda ya se encuentra programada otra diligencia, se señalará nueva fecha para los efectos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **19 de mayo de 2023** a las **09.00 am**, para continuar con las audiencias que tratan los arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 de mayo de 2023**

En Estado No. **72** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

CHARC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 698

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, y en su lugar condena a la demandada COLPENSIONES al pago de costas en primera instancia a favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E :

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de $2.320.000.oo a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.

3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 de mayo de 2023**

En Estado No. **072** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA VICTORIA CHACON VILLANUEVA Vs COLPENSIONES Y OTRA. RADICACION 2021-00574

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	$2.320.000.oo
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$2.320.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	$1.500.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$1.500.000.oo
TOTAL	$7.640.000.oo

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 150 del día 6 de febrero de 2023 se dispuso acumulación del proceso con radicación No. 11001-31-05-011-2022-00153-00 cursado en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá y en vista que este se encuentra en estado de admisión, se notificará por conducta concluyente a FLOR ELBA BARONA MINA y a la U.G.P.P., corriéndoseles traslado para que si a bien lo tienen brinden contestación a la demanda en el término de 10 días hábiles. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NOTIFICAR por conducta concluyente a FLOR ELBA BARONA MINA y a la U.G.P.P.

Segundo: CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia a FLOR ELBA BARONA MINA y a la U.G.P.P. Para que si bien lo tienen brinden contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

03 de mayo de 2023

En Estado No. **072** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

NBN

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 511

Mediante auto No. 661 del 28 de abril de 2023 se fijo fecha de audiencia para el día 12 de julio de 2023, pero por ajustes en reprogramación se realizará el 18 de julio de 2023.

El Juzgado sexto laboral del circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero: REPROGRAMAR fecha de audiencia para el día DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDICA DE LA MAÑANA 8: 30 AM

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

3 de mayo de 2023

En Estado No. 072 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

NBN

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.701

Revisado el proceso, se observa que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S. A, COLPENSIONES EICE, PORVENIR S. A, y PROTECCIÓN S. A. Contestaron la demanda en el término de ley, por lo que se admitirá en virtud del Art 31 del CPTSS, partir de lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES, SKANDIA S. A, PROTECCIÓN S. A. y PORVENIR S. A

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S-ED 08 Folio 45- y al Dr. Carlos Augusto Suarez Pinzón, identificado con C.C.1.032.470.700 y T.P.347852-ED 08 Folio 91-, para que actúe en calidad de apoderado para SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S. A

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a ABOGADOS CONSULTORES S.A.S -ED 07 Folio 03 - y a la Dra. María Elizabeth Zúñiga, identificado con C.C. 41.599.079 y T.P 64.937 -ED 07 Folio 44 -, para que actúe en calidad de apoderado principal para PROTECCIÓN S. A

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a Mejía Abogados y Especializados S.A.S -ED 03 Folio 03 - y a la Dr. María Antonia Marmolejo Morales, identificado con CC. 1.107.508.937 y T.P 345.173 -ED 03 Folio 03 -, para que actúe en calidad de apoderado SUSTITUTO para COLPENSIONES S. A

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a en el proceso-ED 09 Folio 03 - y al Dr. Carlos Andrés Hernández escobar, identificado con CC. 79.955.080 y T.P 154 665-ED 09 Folio 25 -, para que actúe en calidad de apoderado para PORVENIR S. A

Sexto: FIJAR fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
3 de Mayo de 2023
En Estado No. 72 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

AFP

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 512

Mediante auto No. 513 del 30 de marzo de 2023 se fijó fecha de audiencia para el día 02 de mayo de 2023, pero por ajustes en reprogramación se realizará el 04 de mayo de 2023.

El Juzgado sexto laboral del circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero: REPROGRAMAR fecha de audiencia para el día CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y MEDICA DE LA TARDE 2:30 PM

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

3 de mayo de 2023

En Estado No. 072 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL